**SCI-217-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior  Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de Docencia  Dra. Paola Vega Castilla, Vicerrectora de Investigación y Extensión  Dra. Carmen Elena Madriz Quirós, Directora Dirección de Posgrado |
| **De:** | Máster Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **21 de marzo de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3062, Artículo 12, del 21 de marzo de 2018. No ratificación de la Modificación del Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO que:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 18***

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

***j.*** *Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores…”*

*…*

1. El texto vigente del artículo 41 “Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal” dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 41: Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que se regularice su situación, no lo hiciere”.*

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe el oficio CNR-055-17, con fecha de recibido 28 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, dirigido a los presidentes de los Consejos Universitarios y del Consejo Institucional de las universidades estatales costarricenses, en el cual comunica el acuerdo de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), que modifica el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y somete la reforma aprobada a la ratificación del Consejo Institucional.
2. El texto del acuerdo del CONARE de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, es el siguiente:

*“Considerando que:*

*l.- El artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal durante los últimos 35 años ha permitido el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos entre sus instituciones signatarias.*

*ll. - El cumplimiento de los objetivos de calidad académica que las instituciones signatarias se han comprometido a cumplir, demandan en la actualidad una mayor disponibilidad y rendimiento de tos docentes, investigadores y administradores en la atención del servicio académico en todas sus modalidades.*

*III.- La disponibilidad de recursos humanos a lo interno de las instituciones signatarias tiene hoy en día características muy disímiles a las que justificaron fa existencia del artículo 41 at momento de su promulgación.*

*IV.- La administración de los controles de cumplimiento horario sin superposición para jomadas de hasta medio tiempo adicional a la jomada ordinaria, ha representado una serie de dificultades y serios inconvenientes que convienen ser evitados mediante la autorización de jornadas y serios inconvenientes que convienen ser evitados mediante la autorización de jornadas complementarias más limitadas y racionales, de hasta un cuarto de tiempo completo.*

*V.- Conviene promover políticas de empleo de nuevo personal que mitigue el desempleo profesional y académico, que al ser incorporado a la vida académica genere mayor vitalidad y capacidad de desarrollo en el medio universitario.*

*Por tanto, SE ACUERDA EN FIRME:*

*A.- Modificar el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal vigente, a efecto de que en lo sucesivo diga:*

*"Artículo 41: Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y cuarto. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor."*

*B.- Someter la propuesta de reforma a la ratificación de los Consejos Universitarios e Institucional de las instituciones signatarias del convenio de coordinación”.*

1. Mediante el oficio SCI-173-2017, del 29 de marzo de 2017, firmado por la M.Sc. María Estrada Sánchez en su condición de Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se solicitó criterio al Vicerrector de Docencia Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, a la Vicerrectora de Investigación y Extensión Dra. Paola Vega Castillo y a la Directora de la Dirección de Posgrado Dra. Carmen Elena Madriz Quirós, sobre el acuerdo del CONARE de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, que modifica el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
2. En el oficio SCI-463-2017, del 08 de agosto de 2017, firmado por la M.Sc. María Estrada Sánchez, en su condición de Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se solicitó a los Directores de las Escuelas el respectivo análisis y pronunciamiento del Consejo de Escuela sobre el acuerdo del CONARE de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, que modifica el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
3. A través del oficio SCI-464-2017, del 08 de agosto de 2017, firmado por la M.Sc. María Estrada Sánchez en su condición de Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se solicitó a los Coordinadores de las Unidades Desconcentradas el respectivo análisis y pronunciamiento del Consejo de Unidad Desconcentrada sobre el acuerdo del CONARE de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, que modifica el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
4. En el oficio SCI-465-2017, del 08 de agosto de 2017, firmado por la M.Sc. María Estrada Sánchez en su condición de Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se solicitó a los Coordinadores de las Áreas Académicas el respectivo análisis y pronunciamiento del Consejo de Área Académica sobre el acuerdo del CONARE de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, que modifica el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
5. El 6 de marzo del 2018, se recibe el oficio ViDa-151-2018, remitido por el Vicerrector de Docencia, Ing. Luis Paulino Méndez en respuesta al oficio SCI-173-2017, recomendando que: “De mantenerse el interés del CONARE por modificar el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal, se recomienda hacerlo en forma gradual, para poder analizar los impactos del cambio y hacer los ajustes que sean necesarios”.
6. Por su parte, la Directora de la Dirección de Posgrado Dra. Carmen Elena Madriz Quirós respondió el oficio SCI-173-2017, con el memorando DP-025-2017 en los siguientes términos:

*“La Dirección de Posgrado propone, que la modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal, aprobada por el Consejo Nacional de Rectores y sometida a aprobación por parte de los Consejos de las Universidades Estatales, NO PROCEDE, ya que afecta sustancialmente el accionar de los Programas de Posgrado en lo que a nombramiento de profesores se refiere.*

*Se recomienda no tomar ningún acuerdo al respecto, hasta tanto se pueda contar con el estudio de cálculo de la carga académica para Programas de Posgrado, que se está gestionando en Comisiones nombradas a nivel Institucional”.*

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe el oficio VIE-330-2017, con fecha de recibido 01 de junio de 2017, suscrito por la Dr.-Ing. Paola Vega, Vicerrectora de Investigación y Extensión, dirigido al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Coordinador a.i Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual en respuesta al oficio SCI-250-17, sobre modificación del artículo 41 del “Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal” informa que, la Dirección de Posgrado ya se pronunció al respecto por parte de la VIE, según oficio DP-025-2017; por lo tanto, esta Vicerrectoría apoya lo indicado por esa Dirección.
2. El oficio SCI-463-2017 fue respondido por las siguientes Escuelas: Escuela de Ciencias Naturales y Exactas (oficio CNESC-450-2017), Escuela de Ingeniería Electrónica (oficio EE-356-2017), Escuela de Matemática (oficio EM-435-2017), Escuela de Química (oficio EQ-387-2017), Escuela de Física (oficio FIS-362-2017), Escuela de Ingeniería Forestal (oficio FO-559-2017), Escuela de Ingeniería Agrícola (oficio IA-190-2017), Escuela de Ingeniería en Computación (oficio IC-558-2017) y la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental (ISLHA-360-2017).

|  |  |
| --- | --- |
| **Escuela** | **Planteamiento** |
| Escuela de Ingeniería en Computación | Comunicar que el Consejo de Escuela de Ingeniería en Computación, se manifiesta en contra de la propuesta de cambio al artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. |
| Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental | Manifestarle al Consejo Institucional que no ratifique la reforma al artículo 41 del convenio de coordinación de la educación superior universitaria estatal planteada por CONARE en su Sesión No.04-17 del 21 de febrero, 2017 e informado el 27 de febrero del 2017 en oficio CNR-055-17. Acuerdo firme. |
| Escuela de Química | No avalar la propuesta de pronunciamiento |
| Escuela de Física | No avalar la modificación al artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal; acordada en sesión No.04-17 del Consejo Nacional de Rectores. |
| Escuela de Ciencias Naturales y Exactas | Se acuerda que la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas apoya la modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal, que incluya una cláusula de regulación y planificación de las contrataciones según un Plan de Transición y mecanismo de contratación y control interno más robusto. |
| Escuela de Ingeniería Forestal | La modificación que acordó el CONARE, sea ajustada sólo para aquellos trabajadores que adquieran compromisos laborales en más de una institución a la vez, y por un total de hasta un tiempo y cuarto de su jornada ordinaria.  Cuando el trabajador se encuentre contratado a tiempo completo por jornada definida o indefinida en una sola institución, se le permita asumir hasta jornada y media según lo establece el Código de Trabajo.  Que de ser necesario se observe al aplicar esta normativa, la posibilidad que el personal no solo esté trabajando para otras instituciones signatarias del convenio, sino para otras empresas privadas o bien para ONG como las fundaciones. |
| Escuela de Ingeniería Agrícola | Consejo de Escuela 14-2017 aprobó el apoyo a la Modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal |
| Escuela de Ingeniería Electrónica | Solicitar al Consejo Institucional no ratificar la reforma. |
| Escuela de Matemática | Solicitar al Consejo Institucional que no ratifique la reforma. |

1. El oficio SCI-464-2017 fue respondido por las siguientes Unidades Desconcentradas: Carrera de Ingeniería en Computación en el Centro Académico de Alajuela (oficio ICA-311-2017), Carrera de Ingeniería en Computación en el Centro Académico de San José (oficio ICSJ-176-2017) e Ingeniería en Producción Industrial de la Sede Regional San Carlos (PISC-165-2017), en los términos que se indica en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Unidad Desconcentrada** | **Planteamiento** |
| Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial (Sede Regional San Carlos) | Instar a la Institución realizar un control interno sobre la asignación de los recargos.  Se rechaza la modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal. |
| Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación (Centro Académico de Alajuela) | Pronunciarse en contra del acuerdo CNR-055-17 de CONARE, para disminuir el tiempo máximo que un funcionario puede laborar en instituciones públicas de 1.5 a 1.25. |
| Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación (Centro Académico de San José) | El Consejo se encuentra en contra del acuerdo. |

1. El oficio SCI-465-2017 fue respondido por el Área Académica Área Académica de Gerencia de Proyectos mediante el oficio MGP-075-2017.

|  |  |
| --- | --- |
| **Área Académica** | **Planteamiento** |
| Área Académica de Gerencia de Proyectos | Se solicita al Consejo Institucional no ratificar la reforma. |

1. En la Sesión Ordinaria No. 3033, Artículo 8, del 09 de agosto de 2017 “Consulta al Consejo Nacional de Rectores sobre texto de “Modificación al Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior”, se adoptó el siguiente acuerdo:
   1. *“Solicitar al Consejo Nacional de Rectores para que amplíe criterio sobre el texto propuesto de modificación del Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior e indique “si la reforma propuesta para el artículo 41 limita también las ampliaciones de jornada en la misma institución”, en función de los siguientes aspectos:*

* *El tiempo y cuarto que permitiría la reforma al Artículo 41 del Convenio entra en conflicto con las disposiciones vigentes en el TEC, que admiten la contratación de funcionarios hasta por 1.5 TC (ampliación de jornada y doble ampliación de jornada)*
* *Si la norma propuesta permite que un funcionario del TEC con ampliación de jornada de (1.2 TC, 1.25 TC o 1.33 TC), pudiera ser contratado en otra institución estatal por 0.25 TC adicional.*
  1. *Indicar al Consejo Nacional de Rectores que, para la ampliación de la información, puede convocar al Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia y al Dr. Humberto Villalta, Vicerrector de Administración”.*

1. Como respuesta al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3033, Artículo 8, del 09 de agosto de 2017, se recibió el oficio CNR-348-2017 del 31 de agosto de 2917, en el que se indica lo siguiente:

*“El Consejo Nacional de Rectores en su sesión No. 18-2017, celebrada el 29 de agosto de 2017 tomó el siguiente acuerdo:*

*Artículo 5.*

*Oficio SCl-487-2017 de 10 de agosto de 2017. El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica solicita la ampliación del texto propuesto de Modificación al Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y la limitación en las ampliaciones de jomada.*

*SE ACUERDA EN FIRME trasladar a la Asesoría Legal para preparar un borrador de propuesta”.*

1. Con el oficio SCI-30-2018 del 23 de enero de 2018, firmado por la M.Sc. María Estrada Sánchez, en su condición de Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos, se hizo un recordatorio al Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en los siguientes términos:

*“Mediante el oficio CNR-348-2017, con fecha 31 de agosto del 2017, se informa al Consejo Institucional que el Consejo Nacional de Rectores en su sesión No. 18-2017 artículo 5, celebrada el 29 de agosto de 2017: “… ACUERDA EN FIRME trasladar a la Asesoría Legal para preparar un borrador de la propuesta”.*

*La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión 576-2018, del 19 de enero del 2018, acordó enviar consulta al CONARE sobre el estado de esta solicitud y reiterar que para ampliación de la información puede convocar al Ing. Luis Paulino, Vicerrector de Docencia y al Dr. Humberto Villalta, Vicerrector de Administración, según acuerdo en la Sesión Ordinaria No. 3033, Artículo 8 del 9 de agosto del 2017”.*

1. A la fecha en que se adopta este acuerdo no se ha recibido respuesta de CONARE, sobre la consulta planteada mediante acuerdo Sesión Ordinaria No. 3033, Artículo 8, del 09 de agosto de 2017.
2. El Vicerrector de Docencia ha expresado en el oficio ViDa-151-2018, lo siguiente:

*“Durante el segundo semestre de 2017 y utilizando las fuentes de información mencionadas se tienen los siguientes datos:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Condición de los profesores* | *Número de profesores* |
| *Con ampliación de jornada mayor o igual a 20% (>=1.2TC)* | *261* |
| *Con doble ampliación de jornada o bien con ampliación más recargo de funciones* | *58* |
| *Profesores que declaran que trabajan en otras instituciones* | *173* |
| *Profesores que imparten cursos en programas administrados por la Fundación* | *146* |

*De los datos anteriores se desprenden algunas conclusiones importantes:*

1. *Si la jornada máxima se reduce a 1.25TC, los profesores que trabajan solo en el TEC con ampliación de jornada, no hubiesen podido asumir los 58 grupos que se impartieron por doble ampliación de jornada o la combinación de ampliación de jornada y recargo de funciones. La consecuencia sería contratar más profesores o bien no ofertar esos grupos.*

1. *Los 261 profesores que tuvieron nombramientos de 1.2 TC o más por ampliación de jornada simple, no podrían atender ninguna actividad extra en otra institución. De las declaraciones juradas se observa que hay un número significativo de profesores del TEC que trabajan parcialmente en la UCR, la UNA, la UNED y la UTN. La reducción de la jornada máxima a 1.25TC reducirá el apoyo interuniversitario en áreas comunes de la enseñanza.*
2. *Los 261 profesores que tuvieron nombramientos de 1.2 TC o más por ampliación de jornada simple, no podrían atender ninguna actividad de vinculación externa remunerada por medio de la Fundación. Esto iría en detrimento de la venta de servicios en educación, que es una de las fortalezas del TEC”.*
3. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3021, realizada el miércoles 10 de mayo de 2017, realizó el foro denominado “Modificación al artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior” en el cual participaron el Máster Eduardo Sibaja, Coordinador OPES-CONARE, Lic. Gastón Baudrit, Asesor Legal de CONARE.

**Considerando que:**

1. La modificación al artículo 41 aprobada por los señores Rectores en el seno de CONARE y sometida a ratificación del Consejo Institucional, contempla dos cambios. En efecto, reduce a tiempo y cuarto el máximo de contratación entre Instituciones estatales y elimina la posibilidad de que el funcionario regularice su situación laboral en los casos en que se haya comprometido más allá de la jornada de contratación máxima permitida, convirtiendo en una causa justa de despido directa el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.
2. Del análisis del primer considerando del acuerdo del CONARE de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, se deduce que lejos de sustentar la modificación, por el contrario devela elementos para rechazarla. En efecto, si el artículo 41 “*ha permitido el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos entre sus instituciones signatarias”,* entonces no se justifica la modificación.
3. La veracidad, en cuanto al contenido del segundo considerando, no sustenta ninguna necesidad ni conveniencia de modificar el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. En efecto, por una parte, porque el acuerdo del CONARE de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, es omiso en cuanto a datos o pruebas contundentes de que el artículo 41 con la redacción vigente afecte la disponibilidad o el rendimiento de los docentes, investigadores y administradores, en la atención del servicio académico en todas sus modalidades. Por otra parte, las evidencias parecen mostrar lo contrario, dado que la cantidad de carreras de las universidades estatales acreditadas es creciente y el propio CONARE ha reseñado que los índices de publicaciones indexadas y la cantidad de investigaciones también es creciente. Se trata, entonces, de una afirmación no sustentada y, por tanto, que no fundamenta la reforma pretendida.
4. El considerando tercero afirma que las condiciones actuales son “muy disímiles” a las que justificaron la existencia del artículo 41, sin presentar datos de que esa sea la situación real y sin hacer señalamientos concretos de en qué consisten las diferencias. En ayuno de tales señalamientos, no se puede aceptar como argumento válido lo indicado en el considerando tercero, para sustentar la reforma.
5. El cuarto considerando tampoco sustenta la reforma pretendida, pues, además de limitarse a plantear afirmaciones genéricas sin presentar pruebas concretas (… *ha representado una serie de dificultades y serios inconvenientes…*), lo cierto es que la reforma no elimina la necesidad de los controles, que, para efectos concretos, son esencialmente los mismos para el artículo vigente que para el artículo reformado. Además, resulta curioso que se apele a este tipo de argumentos, precisamente en una época en la que el desarrollo tecnológico aporta recursos válidos y confiables, para el ejercicio de los controles necesarios.
6. De las instancias que respondieron a las consultas planteadas en los oficios SCI-173-2017, SCI-463-2017, SCI-464-2017 y SCI-465-2017, el 75% (12 de 16) solicitan al Consejo Institucional que **no ratifique** el acuerdo del CONARE de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, el 12.5% (2 de 16) recomienda que se ratifique, el 6.25% (1 de 16) está de acuerdo en que se limite a 1.25 TC la contratación entre universidades pero que no se aplique a nivel interno la limitación y se mantenga el 1.5 TC y 6.25% no adopta posición sobre si se debe ratificar o no, recomendando que en caso de que se mantenga el acuerdo de la sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, se aplique en forma gradual para poder analizar los impactos del cambio y hacer los ajustes que sean necesarios.
7. Efectivamente las universidades estatales pueden promover políticas de empleo de nuevo personal, que no solo mitiguen el desempleo profesional y académico, sino que estén enfocadas en la constitución de los llamados “cuadros de reemplazo”. Pero lo cierto es, que el artículo 41, con la redacción vigente, no exige a ninguna de las universidades contratar a los profesores de las otras instituciones, sino que se reduce a crear la posibilidad de que, en caso necesario, la universidad pueda hacerlo regulando la jornada máxima permitida. Por tanto, el artículo 41 vigente no impide ni limita, que las universidades estatales implementen estrategias para mitigar el desempleo profesional o académico, ni se requiere de la reforma aprobada por el CONARE de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, para lograrlo.
8. La reforma pretendida del artículo 41 establece que “*Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y cuarto”*. Esta redacción no hace excepción alguna sobre la contratación interna que cada universidad pueda hacer, de tal manera que, de aprobarse estaría eliminando las opciones de “doble ampliación” o de “ampliación más recargo de funciones”, que el TEC ha utilizado tan acertadamente en los últimos años, para atender situaciones urgentes. Lamentablemente, el CONARE no respondió a la consulta planteada sobre este tópico, en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3033, Artículo 8, del 09 de agosto de 2017, en procura de aclarar los alcances de la reforma sobre estas modalidades internas de contratación. En otros términos, sin que existan razones de peso, el TEC estaría limitando o eliminando opciones de contratación internas, que han mostrado ser muy eficaces para atender necesidades adicionales de grupos para atender la creciente demanda de cupos.
9. Establecer la jornada máxima de contratación en tiempo y cuarto introduce una gravísima limitación, para la contratación de profesores de las otras universidades para que laboren en los posgrados del TEC (especialmente aquellos directamente administrados por el TEC), pues la contratación para impartir un curso en el TEC de maestría supone una jornada de 40% TC y de 50% TC para doctorado.
10. Establecer la jornada máxima de contratación en 1.25 TC entre dos o más universidades estatales, como pretende el acuerdo del CONARE de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, introduce una gravísima limitante para la atracción y contratación de profesores de las otras universidades públicas, para que laboren en los posgrados del TEC (especialmente aquellos directamente administrados por el TEC), pues la contratación para impartir un curso en el TEC de maestría supone una jornada de 40% TC y de 50% TC para doctorado.
11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 583-2018, celebrada el viernes 16 de marzo de 2018, analiza los pronunciamientos recibidos y la información aportada por el Vicerrector de Docencia en el oficio ViDa-151-2018 y valora que la reforma aprobada por el CONARE en la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, no aporta ningún beneficio al Instituto, razón por la que acuerda recomendar al pleno del Consejo Institucional no ratificar esa reforma.

**SE ACUERDA:**

1. No ratificar el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) de la Sesión No. 04-17, Artículo 8, inciso c, que modifica el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
2. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: Modificación Artículo 41 - Convenio Coordinación - Educación Superior Universitaria Estatal - CONARE**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
| **ci. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**  **Escuela Ingeniería en Computación**  **Escuela Ingeniería Seguridad Laboral e Higiene**  **Ambiental**  **Escuela Química**  **Escuela Física** | **Escuela Ciencias Naturales y Exactas**  **Escuela Ingeniería Forestal**  **Escuela Ingeniería Agrícola**  **Escuela Ingeniería Electrónica**  **Escuela de Matemática** |  |  | |